



AL MINISTERIO DE JUSTICIA

El **Consejo General de Procuradores de España**, ente corporativo superior de estos últimos, a efectos representativos, consultivos, de coordinación y de dirección, en los ámbitos estatal e internacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, se persona en el trámite de audiencia e información pública del *proyecto de Orden por el que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por real decreto 141/2021, de 9 de marzo*, y formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. Consideraciones generales sobre el proyecto. La intencionalidad manifestada en el Preámbulo y la realidad del texto normativo que se propone.

1. Aunque, con carácter general, tanto la redacción literal del preámbulo como la del artículo único del proyecto de Orden declaran una intención dirigida (i) a la actualización de las retribuciones de los procuradores en relación con su intervención en los procedimientos en los que alguna de las partes es beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita y (ii) dirigida a la adaptación de dichas retribuciones a la realidad actual del ejercicio de la profesión, sin embargo, la lectura del proyecto en su conjunto permite concluir que la norma que se pretende aprobar no materializa, en realidad, dicha intencionalidad.

2. Así, por ejemplo, se señala en el Preámbulo que se procede a determinar *el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, desempeñadas por abogados y procuradores en el seno del servicio público de asistencia jurídica gratuita, cuyos importes no se habían actualizado desde el año 2018, mediante la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre.*

Sin embargo, como tendremos ocasión de ver, en el Anexo del proyecto de Orden no existe ninguna diferenciación en función de la complejidad del procedimiento en el que estén llamados a intervenir los procuradores, sino que el proyecto realiza una mera asignación de dos cantidades genéricas en función de si se está en primera instancia o en apelación, tanto para el orden jurisdiccional civil como para el penal.

3. Como se puede colegir de lo dicho en el párrafo anterior, no solo no se atiende a la complejidad de las actuaciones, sino que tampoco se tiene en cuenta la intervención de los procuradores en otros órdenes jurisdiccionales como el contencioso-administrativo, el orden social, ni en los procedimientos concursales que poseen una especificidad que demanda una retribución adecuada que el proyecto no contempla.

4. Todo lo anterior supone una falta de atención al artículo 43 del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que en su apartado 1 dispone que *la retribución de los Abogados y Procuradores se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales.* Y el apartado 2 ordena al Ministerio de Justicia establecer el importe económico a recibir por las actuaciones realizadas *en atención a su complejidad*, algo que tampoco cumple el proyecto que se somete a audiencia pública.

5. En fin, la pretendida actualización o “atemperación” de cantidades que dice abordar el texto que se somete a audiencia pública, en realidad, no comporta ninguna puesta al día

de las cantidades que retribuyen la participación de los procuradores en el sistema de asistencia jurídica gratuita, porque en modo alguno compensa el proceso de inflación sufrido en los últimos años.

6. Por lo tanto, si ni siquiera actualiza los importes, menos aún se puede afirmar que el proyecto lleve a cabo una determinación de las cantidades retributivas que se pueda considerar que compensan dignamente el ejercicio de la profesión de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

SEGUNDA. Alegaciones en relación con el Anexo del proyecto de Orden en trámite audiencia pública.

A. El incremento propuesto en el proyecto se basa en la aplicación de un aumento porcentual lineal del 5% que no responde a la aplicación de ningún índice objetivo. La aplicación de este porcentaje supone una bajada en términos reales de la retribución por las funciones de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

7. El Consejo General muestra, de forma razonada y motivada, su más firme desacuerdo con el contenido del Anexo de la Orden, pues basta una mera lectura de los módulos y bases de compensación económica de los procuradores para observar que estamos ante un mero incremento lineal del 5%, que se traduce en un aumento de 1,22 € en las actuaciones ante el orden jurisdiccional penal, y de 1,62 € en el civil, para la primera instancia, y de 1,26 € en las apelaciones, a pesar de haber transcurrido 5 años desde la anterior Orden aprobada en el año 2018.

La aplicación de este porcentaje no encuentra justificación alguna y, por ende, ha de calificarse de inmotivada y arbitraria, dicho sea con el debido respeto que se debe al Ministerio proponente.

8. Dice la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN en adelante), en su *Resumen Ejecutivo*, que el objetivo del proyecto es *establecer unos nuevos importes económicos actualizados aplicables a las actuaciones que realizan abogados y procuradores en el servicio de asistencia jurídica gratuita, previamente fijados en el Anexo II del Reglamento de asistencia de jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.*

De acuerdo con la RAE actualizar es “poner al día”, entre otras cosas, “precios, rentas o salarios” (acepción segunda, que es la que aplica al presente caso).

9. Más adelante, en el apartado 2 de la MAIN (*Objetivos*) se afirma que *con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.*

De acuerdo con el Diccionario de la RAE “atemperar” significa en su acepción segunda, que es la que aplica en este contexto, “acomodar algo a alguna cosa”.

10. El Ministerio de Justicia cifra este incremento de “actualización” o “atemperación” en un 5%. Por lo tanto, cabe preguntarse con arreglo a qué índice referencia se calcula este porcentaje, esto es, a qué índice económico objetivo se remite el Ministerio de Justicia para acordar un incremento del 5%. Pues bien, aunque la MAIN afirma que *en esta orden se propone un incremento del 5% sobre los importes que perciben los abogados y procuradores por las actuaciones en el servicio de asistencia jurídica gratuita*, no se contiene referencia alguna al parámetro conforme al cual se ha aplicado dicho porcentaje de incremento retributivo.

11. La razón de que el proyecto no dé explicación del índice de actualización que se aplica es que, en verdad, no aplica índice alguno sino que, como se observa en el apartado de *Financiación* de la MAIN, el cálculo del incremento se produce en función de las disponibilidades presupuestarias del Ministerio. Es decir, se calcula la cantidad adicional que los presupuestos de este año se contienen en la Ley de Presupuestos en la aplicación presupuestaria 13.02.112A.484, que es la que aquí interesa, y en función del incremento que dicha cantidad adicional puede absorber, se acuerda fijar un porcentaje de incremento del 5%.

12. Esta forma de proceder implica que el proyecto que se pretende aprobar, en contra de lo que proclama su preámbulo y su MAIN, no supone ni una actualización a los precios actuales, ni una acomodación de las retribuciones de los procuradores a la realidad actual de la profesión, sino la asignación de un porcentaje de subida arbitrario, fijado en función del exiguo incremento de la partida presupuestaria que el Ministerio de Justicia al parecer ha conseguido negociar con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y que no sirve para enjugar ni siquiera la depreciación monetaria sufrida estos últimos años.

13. En definitiva, el proyecto presentado no es que no suponga un incremento real de la retribución en función de la importancia de la función que se desarrolla por la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, como se propugna por este Consejo General que debiera ser, sino que si se aprueba en los términos proyectados supondrá que los profesionales de la Procura seguirán realizando el mismo trabajo vinculado con el servicio público de la asistencia jurídica gratuita por un importe que, en términos reales, supone el abono de una cuantía inferior a la aprobada con la Orden del año 2018, porque ni siquiera se enjuga, con el incremento que ahora se pretende aprobar, la subida del IPC que ofrece una cifra de incremento del 16.9% entre septiembre de 2018 y septiembre de 2023, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

B. El incremento que se pretende aprobar supone que el ejercicio de una misma actividad profesional, la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, en función del territorio donde ésta se ejerce, se retribuye de manera distinta sin

justificación objetiva, generando una situación anómala desde el punto de vista constitucional.

14. Resulta muy visible y preocupante la discriminación sufrida por los procuradores en la prestación de este importantísimo servicio público, según se realice en el ámbito de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Justicia o en territorios dependientes del Ministerio. Si se hace una comparativa económica, tras las últimas revisiones que están practicando las diferentes CCAA transferidas en sus correspondientes órdenes, la diferencia oscila, aproximadamente, entre un 50 y un 200 % más de incremento retributivo en esas comunidades en función de la actuación procesal de que se trate. Es destacable también que, en la gran mayoría de las normativas autonómicas, las compensaciones se realizan atendiendo a la tipología de procedimientos y a la complejidad de las concretas actuaciones, que es lo correcto.

15. Así, por ejemplo, observemos la subida producida en la asistencia jurídica gratuita en el territorio competencia de la Administración General del Estado desde el año 2003 y su evolución hasta la actualidad y la producida en la Comunidad Autónoma de Madrid en ese mismo período de tiempo en las actuaciones penales.

Así, frente a los 24,34 euros que se cobran actualmente por los procuradores conforme al baremo aplicable en el territorio donde ejerce la competencia la Administración General del Estado en todos los procedimientos de la jurisdicción penal, que supone un ajuste del +35% del baremo vigente desde el año 2003 hasta el año 2018 (que recogía para estas actuaciones un importe de 18,03 euros), en la Comunidad de Madrid se prevé una retribución de 45 euros en la última actualización del 2022, lo que supone un ajuste cercano al 50% de la retribución originalmente prevista en el año 2003 (30,05 euros para estas mismas actuaciones), en el Decreto 86/2003, de 19 de junio (BOCM núm 148, de 24 de junio de 2003, página 5 y siguientes). Además, las apelaciones se retribuyen con 40 euros. En la jurisdicción civil se sigue el mismo patrón, y para los procedimientos de especial complejidad se prevé una cuantía de 100 euros.

El Decreto foral 104/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra prevé en su Anexo

III una retribución para los procuradores en relación con las actuaciones penales de 48 euros con carácter general, y de 200 para las causas de especial complejidad, 33 euros para la ejecución penal; y, en el ámbito civil, prevé para el juicio ordinario 48 euros y 39 para el verbal. Para apelaciones se prevé, en uno y otro orden, 33 euros.

La Orden de 15 de diciembre de 2022 por la que se establece la compensación económica a los colegios de procuradores de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2022 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2023, además de tener una distinción minuciosa sobre los distintos tipos de actuaciones procesales en función de su naturaleza y complejidad, prevé más de 44 euros para la instrucción y más de 30 euros por la fase de juicio oral. En los recursos de apelación prevé una remuneración de 36,61 euros. En el orden civil 50,85 euros para el procedimiento ordinario y 40,68 para el juicio verbal, 55,94 para el proceso contencioso de familia; y prevé las cantidades correspondientes al recurso contencioso-administrativo y a las actuaciones a desarrollar en el orden social.

Por último nos referiremos a la reciente Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de Valencia, por la que se revisan y actualizan las cuantías de los módulos y las bases de compensación económica de los anexos II y III del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que prevé en su Anexo II una retribución de 75 euros en el ámbito de la violencia de género, 134 euros ante el Tribunal del Jurado, 34 euros para la instrucción y 48 para el juicio oral, 48 euros para las designaciones judiciales y 48 euros para la apelación y la ejecución de sentencia. En la jurisdicción civil se prevén 63 euros con carácter general para los procedimientos contenciosos y 40 para la apelación, así como 61 euros para el concurso. Se prevén igualmente las cantidades correspondientes al orden contencioso-administrativo

En fin, aun cuando la comparativa sea compleja porque no todos los módulos tienen el mismo detalle en el desglose por actuaciones, lo que evidencia este ejercicio de contraste entre las normas autonómicas y la estatal es que la propuesta contenida en el proyecto de Orden remitido es la más baja de todo el territorio sin que tenga ninguna justificación objetiva y, por lo tanto, es una norma discriminatoria.

16. Analizando estas diferencias, carece de toda lógica que procuradores que prestan un mismo servicio y lo realizan con igual responsabilidad y celo profesional, sean compensados por ello de una forma tan desigual, poniendo en serio peligro que los profesionales que lo prestan en el territorio dependiente del Ministerio puedan mantener intacta la calidad del mismo, con el perjuicio que ello supondría para el ciudadano beneficiario del derecho. Hemos de destacar que este servicio se presta con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del sector de la población más desfavorecido y que, en los tiempos de crisis económica que atravesamos, este sector va en aumento, sobre todo en estos territorios de la España vaciada donde la pobreza se ve incrementada.

17. Una vez que se ha puesto de manifiesto la inconsistencia de la solución propuesta en el proyecto de Orden presentado para determinar el importe de las retribuciones de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, procede abordar la propuesta que desde este CGPE se presenta para mejorar el proyecto y lograr lo que el mismo dice perseguir: una actualización de las retribuciones y una adaptación de las mismas a la realidad profesional de la Procura en nuestros días.

TERCERA. Propuesta del CGPE en relación con el proyecto de Orden y su Anexo.

18. La justicia gratuita es un servicio público destinado a garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, en igualdad de condiciones, a todas las personas independientemente de sus recursos económicos. Gracias a ésta se permite litigar o intervenir en procesos judiciales, con exención o reducción significativa de los gastos que estos conllevan, por lo que el gasto en justicia gratuita debiera ser una prioridad para preservar la calidad del sistema judicial.

De acuerdo con datos del CGPJ¹ los Procuradores intervinieron en el año 2022, en todo el territorio nacional, en 755.396 actuaciones judiciales en el ámbito de la asistencia

¹ *Resumen Justificaciones Justicia Gratuita 2021 y 2022*
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por->

jurídica gratuita. Hay que tener en cuenta que, dado el limitado número de procuradores ejercientes su intervención en la asistencia jurídica gratuita es obligatoria para todos los ellos, contrariamente a lo que ocurre en la abogacía, donde solo intervienen en la asistencia jurídica gratuita aquellos profesionales que voluntariamente deciden adherirse a dicho sistema.

Por lo tanto, es evidente la contribución de la Procura a la institución de la asistencia jurídica gratuita que es fundamental para el derecho de defensa y para el funcionamiento del sistema judicial.

19. Este Consejo considera imprescindible, ante la notoria insuficiencia de la propuesta recogida en el proyecto, que el nuevo Anexo que se apruebe mediante el proyecto de Orden sometido a audiencia pública, contemple un incremento de las compensaciones a los procuradores que sea digno y acorde con la realidad económica y profesional actual, ya que las cantidades establecidas, hasta ahora, se encontraban muy distantes de ella, además de no corresponderse con la calidad del servicio público prestado por estos profesionales.

20. Es decir, no se reclama una mera actualización (que el proyecto remitido ni siquiera cubre), sino que lo que se pretende es que, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 43 del Real Decreto 141/2021, se determine el importe económico que retribuya de forma adecuada a la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, que es para lo que el Real Decreto habilita al Ministerio de Justicia en aquel precepto. Es cierto que este mismo precepto pone como limitación a esa determinación del importe económico las disponibilidades presupuestarias, pero no puede aceptarse que este sea el único patrón que determine la adecuada retribución de los profesionales de la asistencia jurídica gratuita: si la disponibilidad presupuestaria es insuficiente lo único que evidencia es que la aplicación presupuestaria ha de ser ampliada, de manera que es la correcta y adecuada retribución de la actividad lo que ha de determinar la cuantía de dicha aplicación y no la

cuantía de dicha aplicación presupuestaria la que debe limitar la retribución aunque la haga inadecuada o insuficiente.

21. A tal efecto, las cuantías han de fijarse atendiendo a la tipología de los procedimientos, regulando con ello, de forma más específica y proporcional, la intervención realmente realizada por los procuradores conforme a las últimas reformas legislativas practicadas, y en esta línea se presenta nuestra propuesta.

De esta manera, el Anexo habrá de incluir, como mínimo, la retribución correspondiente a los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo y social, siendo que estos dos últimos hasta ahora no se contemplaban, y habrá de recoger las compensaciones por las designaciones de oficio realizadas a requerimiento judicial en virtud del artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

También se deberían introducir, con módulo propio e independiente del general, las ejecuciones, los procedimientos del tribunal del jurado, los procedimientos de violencia sobre la mujer, cuando el procurador actúa en representación de la víctima, los procedimientos declarados de especial complejidad y los concursos de personas físicas.

22. Sobre la base de los anteriores presupuestos formulamos la siguiente propuesta que debiera incorporarse al Anexo II del proyecto de orden que se traslada:

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Todos los procedimientos*.....	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios)	35 €
Ejecutorias.....	40 €
Tribunal del Jurado.....	100 €
Procesos Complejos**.....	120 €

* En los procedimientos de violencia sobre la mujer, siempre que el procurador intervenga desde el inicio del mismo, en fase no preceptiva, por estar creados los Servicios de Turno Especial, el baremo será de 70 €, en lugar de 60.

** Se considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes. La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*	120 €

*Se considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes. La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

<u>PROCEDIMIENTOS CONCURSALES ABIERTOS A PERSONA FÍSICA</u>	100 €
--	-------

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(En las fases en que el procurador sea preceptivo o en cualquiera que sea nombrado a requerimiento judicial)

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*.....	120 €

* Se Considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes
La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

(En las fases en que el procurador sea preceptivo o en cualquiera que sea nombrado a requerimiento judicial)

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Suplicación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*.....	120 €

* Se Considerarán complejos cuando excedan de 10 intervinientes, y dicha suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 acontecimientos que se generen en el procedimiento.

Consejo General de Procuradores de España.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023.